

**Expediente** : 00573-2020  
**Demandante** : DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
**Demandado** : SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD  
MINISTERIO DE SALUD – MINSA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - MINJUSDH  
**Materia** : PROCESO DE AMPARO

**RESOLUCIÓN NÚMERO UNO**  
Lima, 03 de marzo del 2020

**Por recibida la demanda**, con sus anexos, Téngase presente y considerando.

**PRIMERO:** Que de la lectura de la demanda, se aprecia que la misma tiene como pretensión:

- ✓ Se declare inaplicable el artículo 112° del Colegio Penal (Dec. Leg. N° 635) que tipifica el delito de homicidio piadoso, para el caso de la Sra. Ana Estrada Ugarte diagnosticada con una enfermedad incurable, progresiva y degenerativa llamada polimiositis, ello con la finalidad de que pueda elegir, sin que terceros sean procesados penalmente, al momento en el cual las emplazadas deberán procurarle un procedimiento médico de eutanasia.
- ✓ Se declare inaplicable el artículo 112° del Colegio Penal (Dec. Leg. N° 635) por considerar que los efectos desplegados por dicha norma constituyen una lesión al derecho fundamental de la Sra. Ana Estrada Ugarte a una muerte digna, así como a sus derechos fundamentales a la dignidad, a la vida digna, al libre desarrollo de la personalidad y amenaza cierta e inminente a no sufrir tratos crueles e inhumanos.
- ✓ Se ordene a consecuencia de lo anterior a EsSalud, como entidad encargada de la gestión de las prestaciones de salud de la Sra. Ana Estrada Ugarte: **(i) respetar la decisión de su representada de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; debiéndose entender por “eutanasia” a la acción de un médico de suministrar de manera directa (oral intravenosa) un fármaco destinado poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin; (ii) conformar de manera inmediata una junta médica interdisciplinaria que deberá iniciar sus funciones dentro de los 7 días siguientes a la emisión de la resolución judicial, para el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas, a través de la eutanasia; entre sus funciones, estará el acompañamiento integral antes y durante el proceso, el aseguramiento del respeto a la decisión de la Sra. Ana Estrada Ugarte, el establecimiento de un plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos de la decisión tomada y la designación de los profesionales médicos que se encargaran de la ejecución de la eutanasia; (iii) brindar todas las condiciones administrativas, prestacionales y sanitarias para el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas de la Sra. Ana Estrada Ugarte a través del procedimiento de la eutanasia. El adecuado ejercicio de este derecho implica que el procedimiento solicitado y diseñado por la Junta Médica debe ejecutarse dentro de los diez días hábiles contados a partir del momento en que ella manifieste su voluntad de poner fin a su vida. Para cuando Ana Estrada tome esa decisión, el plan debe estar aprobado y validado por el Ministerio de Salud, para lo cual el juez deberá establecer plazos perentorios de cumplimiento obligatorio para la ejecución de etapas previas (conformación de la Junta Médica por parte de EsSalud, diseño del plan por parte de la Junta Médica, validación de plan por parte del Minsa y aprobación final de EsSalud).**
- ✓ Se ordene a consecuencia de lo anterior al Ministerio de Salud, en tanto ente rector del sector salud: **(i) respetar la decisión de la Sra. Ana Estrada Ugarte de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; en virtud del reconocimiento judicial del derecho a la muerte en condiciones dignas, así como de los demás derechos fundamentales vinculados; (ii) validar en el plazo de 7 días hábiles el plan del procedimiento de eutanasia diseñado y propuesto por la Junta Médica para el ejercicio de la muerte en condiciones de dignidad de la Sra. Ana Estrada Ugarte.**
- ✓ Se ordene al Ministerio de Salud que cumpla con emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares a las de la Sra. Ana Estrada Ugarte, que involucren el reconocimiento judicial del derecho fundamental a la muerte en condiciones dignas y derechos conexos.

**SEGUNDO:** Que, en virtud del artículo 162° de la Constitución Política se consagra a la Defensoría del Pueblo como órgano constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos fundamentales de la persona y

de la comunidad con el fin de resguardar la dignidad en tanto valor supremo que constituye la base de todo sistema democrático; asimismo, en concordancia con el artículo 40° del Código Procesal Constitucional se reconoce la legitimidad a la Defensoría del Pueblo para interponer demandas de amparo a favor de un tercero, en tal sentido, no solo se encuentra facultada para incidir ante las diversas entidades que forman parte de la administración pública, sino también para iniciar o intervenir en los procesos constitucionales a favor de la ciudadanía en general.

Esta judicatura encuentra que los fundamentos expuestos son materia constitucional, que son admisibles en la vía del proceso Constitucional de Amparo, por lo que se abrirá a trámite y debate lo expuesto, debiendo emitir pronunciamiento en su oportunidad, conforme a la constitución, los derechos fundamentales universalmente acogidos y que fueren acogidos en nuestro ordenamiento y doctrina, y resolviendo con criterio de conciencia.

**TERCERO:** Que, bajo ese rol garante el recurrente presenta demanda de amparo contra norma legal, buscando proteger y garantizar los derechos fundamentales lesionados y amenazados de la ciudadana Ana Milagros Estrada Ugarte toda vez que padece de polimiositis, enfermedad incurable, degenerativa y progresiva en etapa avanzada que deteriora progresivamente sus capacidades motoras y la ha mantenido en estado de dependencia alta en los últimos 12 meses.

**CUARTO:** Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4.2 de la Directiva N° 006-2015-CE-PJ aprobada por la Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ, las partes deberán cumplir con señalar el número de su casilla electrónica en el plazo de cinco (05) días hábiles.

**QUINTO:** Sin perjuicio de lo expuesto en atención a las facultades de dirección del proceso, precisados en el inciso 1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y con el afán de contribuir con la eficacia del servicio de justicia se deberá requerir a la parte demandante con precisar si sobre las mismas pretensiones se ha planteado con anterioridad algún proceso similar y el estado del mismo.

Que estando lo expuesto y estando que la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, norma aplicable en atención a lo dispuesto en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

2

#### SE RESUELVE:

- ✓ **ADMITIR** a trámite la demanda de Amparo interpuesta por **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** contra el **SEGURO SOCIAL DE SALUD** (EsSalud), **MINISTERIO DE SALUD** (MINSA) y **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** (Minjusdh).
- ✓ **CÓRRASE** traslado a las demandadas de la presente demanda y de los anexos adjuntos, por el plazo de **CINCO DÍAS**.
- ✓ La parte demandante precise si sobre las mismas pretensiones se ha planteado con anterioridad algún proceso similar y el estado del mismo.
- ✓ La parte demandada deberá señalar su número de su casilla electrónica en el plazo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de multa.
- ✓ Notifíquese la presente resolución, la demanda y sus anexos a la Sra. Ana Estrada Ugarte, en el domicilio señalado en su Ficha Reniec.

**Al primer otrosí:** Téngase presente la delegación de facultades generales y especiales de representación que se otorga a favor de los letrados que se mencionan de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74°, 75° y 80° del Código Procesal Civil.

**Al segundo y tercer otrosí:** No siendo el estadio procesal correspondiente, pídase oportunamente, precisando que, de ser el caso, la judicatura se desplazará al lugar donde la persona con discapacidad se encuentre.

**Al cuarto otrosí:** Agréguese a los autos las instrumentales que se aparejan a la demanda.

**Notifíquese.-**